

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 40 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 42 |
| | Por tres. | 50 |

Lunes 17 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 14 de Octubre, núm. 288.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr: Por consecuencia de las modificaciones que introdujeron en los estudios los programas generales de 1.º de Setiembre de 1858, ha sido forzoso ir prorogando el beneficio que entonces se concedió á los alumnos que se hallaban en ciertos y determinados casos, de poder simultanear las materias del año preparatorio con las del Bachillerato en las facultades de Derecho y medicina. Nuevas instancias, y la respetable opinion del Real Consejo de Instrucción pública, han movido el ánimo de la REINA (Q. D. G.) á prorogar por este curso únicamente el expresado beneficio; y á fin de cerrar la puerta á ulteriores reclamaciones, y que en la aplicacion de la gracia se haga la distincion debida entre el alumno aplicado y el que no lo es, S. M. se ha servido dictar las siguientes disposiciones.

1.º Los alumnos que al terminar el curso de 1863 á 1864 habian ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza, sin haber perdido en ellos ninguna asignatura por reprobacion ó faltas de asistencia, serán admitidos á la matrícula de la facultad de Medicina ó á la de Derecho, aun que no tengan cursados previamente en las respectivas facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía, y letras las materias que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlos académicamente ántes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º De igual beneficio disfrutará los alumnos incluidos en las listas admisibles á examen que no se presentaron á él, y que voluntariamente repitieron y probaron la misma asignatura al siguiente año.

3.º Los alumnos que hayan hecho en cinco años la segunda enseñanza, ó perdido en ella alguna asignatura por reprobacion ó faltas de asistencia, se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los programas de las Facultades de Medicina y Derecho.

4.º Los Rectores harán entender á los alumnos y á sus padres ó encargados que desde el curso próximo venidero no se admitirá á matrícula en las Facultades expresadas á quien no haya ganado ántes el año preparatorio, como previenen los programas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Habiendo terminado en 30 de Setiembre último el ejercicio de los presupuestos del primer año económico que dió principio en 1.º de Julio del año anterior, se está en el caso de que los Ayuntamientos procedan sin demora alguna á la formacion de las liquidaciones de los mismos y de los adicionales que su resultado produzca. Creo innecesario encomiar la importancia de este servicio y dar nuevas esplicaciones para su firmacion, por haberse ya hecho en la circular que con el propio objeto se dirigió el año anterior, publicada con el número 81, en el Boletín oficial del Miércoles 18 de Diciembre, número 138.

Espero del reconocido celo de los Ayuntamientos el pronto y exacto cumplimiento de este importante servicio.

Segovia 15 de Octubre de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El día 5 del actual desaparecieron del término municipal de la Nava de la Asuncion, las caballerías que con sus señas á continuacion se espresan; y encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías y conseguido que sea, ponerlas á disposicion del Alcalde del espresado pueblo, con los sugetos en cuyo poder se encuentren.

Segovia 12 de Octubre de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las caballerías.

Una Yegua, propia de Casimiro

Casado, pelo castaño, edad de 6 á 7 años, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, tiene el gorrón derecho un poco mas bajo que el izquierdo; un poco rasgada la parte genital al lado izquierdo.

Una Mula, propia de Angel Nicolás, de edad de año y medio, pelo negro, como de 5 cuartas de alzada, un poco agargantillada del pescuezo.

Un macho mular, propio de Manuel Valle, pelo negro, edad cerrada, alzada 6 cuartas y cuatro dedos, cabeza la ga, un poco almendrado, con bastante vientre.

CIRCULAR.

Es llegado el momento de proceder á las operaciones preparatorias de nombramientos de Jueces de paz y sus suplentes para el bienio de 1865 y 66.

Los datos para los referidos nombramientos han de remitirse antes del 1.º de Noviembre próximo al Ilmo. Sr. Regente de la audiencia de Madrid; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que en el término de ocho días, remitan á este Gobierno las listas que comprende el adjunto modelo, procurando incluir en ellas sugetos de honradez, providad y buenos antecedentes en número bastante, á que con él se puedan formar dos ternas, una por cada Juez y suplente que haya de nombrarse.

Me prometo del celo de las Alcaldías que, comprendiendo la importancia de este servicio no defraudarán las esperanzas que abrigo de que le llenarán con la puntualidad y acierto que las dejó encargado.

Segovia 15 de Octubre de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION formada por la Alcaldía de para el nombramiento de Jueces de paz y suplentes en el bienio de 1865 y 66, en cumplimiento á lo mandado por Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y Reales órdenes de 26 de Noviembre de 56 y 20 de Noviembre de 58.

AYUNTAMIENTOS.

NOMBRES.

PROFESION.

OBSERVACIONES.

Adrados.

- D. N. de T.
- D. N.
- D. N.
- D. N.
- D. N.
- D. N.

- Abogado
- Mayor contribuyente.
- Comerciante.
- Labrador.
- Ganadero.
- Propietario

- Tiene malos antecedentes.
- No reside en el pueblo.
- Acepta el cargo, sabe leer etc.
- No sabe leer ni escribir.

NOTA. En la casilla de observaciones se espresará siempre si el individuo desempeña el Juzgado ó suplencia de Juez de paz en el actual bienio, si los propuestos aceptarán el cargo, si saben leer y escribir, y se espresarán las demas circunstancias que en ellos concurren, de conformidad con el modelo anterior.

QUINTAS.

Por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en real orden de 19 del actual dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese consejo, fecha 14 de julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan General de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar, que servia como suplente y que habia sido declarado escedente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniario, ya que no fuera posible darlo de baja por haber renunciado al derecho de escepcion al pasar á aquel ejército; propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular. Enterada S. M. y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en ultramar, y deseosa de estender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventajas de la Ley de 29 de noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposicion adoptada por ese Consejo respecto al ca-

so particular de que se trata, es su Real voluntad: que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de ultramar han renunciado al derecho de toda exencion en cumplimiento de la real orden de 19 de julio de 1855, llegado el caso de la escepcion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley siempre que se comprometan á servir en ultramar además de los años de su obligacion, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios»

Para el cumplimiento de la anterior real orden, este Consejo ha acordado las reglas siguientes:

1.º Tan luego como un quinto ó suplente que haya pasado á ultramar, sea declarado escedente de cupo, los Capitanes Generales y demas autoridades á quienes corresponda, lo harán llegar á conocimiento del Capitan General de la provincia ultramarina en que se hallare sirviendo el quinto ó suplente, para que por conducto del jefe del cuerpo llegue á conocimiento del interesado.

2.º Preguntado este, si desea optar á los beneficios de la Ley de 29 de noviembre de 1859 reformada, en cuyo caso debe comprometerse á servir el tiempo que hubiese obtenido de rebaja al pasar á ultramar, su contestacion clara, explícita y terminante, se pondrán por nota en su filiacion.

3.º Si la contestacion fuese afirmativa, el jefe del cuerpo dispondrá se incluya en el primer estado de reclamacion de premios y pluses, considerándolo como un enganchado por los años que le faltan extinguir, contando con el tiempo que obtuvo de rebaja para pasar á ultramar y tomando como años redondos para el abono del premio la fraccion de año que pueda resultar, reclamándole el plus y demás derechos sucesivos segun los años que resulten desde el dia en que se haya estampado la citada nota en la filiacion, acompañando á la reclamacion copia de esta, en la que conste ya la nota circunstanciada del motivo de la exencion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 15 de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de La Fuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Telégrafos.

Encontrándose vacantes cinco plazas de Escribientes de la plantilla de esta Direccion general con el sueldo de 3500 rs. anuales, se hace saber al público que se admitirán solicitudes para optar á

ellas hasta el dia 30 del actual, debiendo advertirse que los aspirantes serán examinados de escritura, gramática castellana, en especial en la parte ortográfica, y lectura del francés; y que deberán acompañar á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta firmada por el individuo en que exprese su conducta anterior, y no haber sido nunca procesado.

Madrid 13 de Octubre de 1864.—El Director general, Salustiano Sanz.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1863, y acordado en su consecuencia por la Diputacion provincial en sesiones de 6 de Mayo y en la extraordinaria de 25 de Agosto último, este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Carriedo á Guarnizo por Cayon, cuyo presupuesto asciende á 1655311 rs 53 cents

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provin-

cia y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 82.765 rs en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2 000 rs; quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Modelo de proposición.

D N N, vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., de ... de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de ... á ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente)

Santander, 11 de Octubre de 1864 = El Gobernador accidental Juan Bautista Crespo.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se sacan á pública subasta 24000 arrobas de Carbon, que pueden fabricarse en la mata Robledal de Cabeza de gatos, estando señalada la una de la tarde del día 24 del actual para el doble remate,

que debe celebrarse en la Administración general de la Real Casa, y en la de este Real Sitio, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

San Ildefonso 13 de Octubre de 1864. = P. A.: Manuel Calero.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se sacan á pública subasta 10,000 arrobas de Carbon de encina que han de fabricarse en el Real Monte de Riofrio, estando señalado el día 24 del corriente á la una y media de la tarde para el doble remate, que ha de tener lugar en la Administración general de la Real Casa y en la de este Real Sitio, en cuyos puntos el pliego de condiciones estará de manifiesto.

San Ildefonso 13 de Octubre de 1864. = P. A.: Manuel Calero.

Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica, en los días, Puntos y á los sujetos que con los precios á continuación se espresan:

| Días. | Puntos donde se han hecho las compras. | En la fábrica. | VENEDORES. | Fanegas. | Cuatrillos. | Prelio de la fanega. |
|-------|--|----------------|--------------------|----------|-------------|----------------------|
| 12 | | | Fansio de Andrés | 21 | 36 | 35 |
| 9 | | | Gregorio Pascual | 12 | 36 | 36 |
| 8 | | | Abel Rincón | 29 | 36 | 36 |
| 7 | | | Aquilino Hernandez | 17 | 36 | 35,80 |
| 6 | | | Roque Velasco | 21 | 36 | 35,50 |
| 5 | | | Erriban Pascual | 8 | 36 | 35 |
| 4 | | | Andrés García | 48 | 36 | 35 |
| 3 | | | Eustaquio Moral | 51 | 36 | 35,80 |
| 2 | | | Juan del Pozo | 17 | 36 | 34,50 |
| 1 | | | Nicanor Velasco | 10 | 36 | 35 |
| | | | Mariano Miguel | 17 | 36 | 34,50 |
| | | | Juan Miguel Muñoz | 61 | 36 | 36,00 |

El Arco 12 de Octubre de 1864. — El Administrador, Dionisio Ortega. — V.º B.º — El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano por S. M. la Reina (Q. D. G.) del número y Juzgado de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido, Notario de su Distrito, y del Ilustre Colejio Territorial de Madrid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado, por Juan Otones, vecino del pueblo de la Lastra de Cuellar, y en su representación el procurador D. Simon Abellon, contra Ambrosio Baeza, tambien de la misma vecindad, sobre pago de cierta cantidad ganada á la Loteria, y se le declare al Otones pobre para litigar, contra al Baeza, y seguido el incidente por todos sus trámites de Justicia en rebeldia del Baeza, habiéndose entendido las actuaciones de este con los estrados del Juzgado; en su vista recayó la Sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia: En la Villa de Cuellar á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Señor D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de ella y su partido en los autos que en este Juzgado penden, entre partes de la una Juan Otones, vecino de la Lastra de Cuellar, y en su nombre el procurador D. Simon Abellon y de la otra Ambrosio Baeza, su convecino, y por ausencia y rebeldia los estrados de dicho Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el Baeza y en cuyos autos han sido oidos por sus representaciones el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que presentada y admitida la solicitud del demandante se comunicó traslado al demandado Ambrosio Baeza, que emplazado y no comparecido en tiempo, previas las formalidades legales se le declaró rebelde, entendiéndose las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que oido al promotor Fiscal se recibieron los autos á prueba y continuaron por los trámites de la Ley.

Considerando: Que de las adu-

cidas y suministradas por el demandante constan ya y aparecen plenamente justificado que este no puede atender á su subsistencia con los productos de los cortos bienes que posee como á la de su familia, viviendo del jornal eventual que gana, y que computados no ascienden aun al doble que en esta localidad suele darse segun el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que por tales razones el demandante se halla comprendido dentro de las prescripciones de la Ley para ser declarado pobre á los fines que se propone.

Tomando en cuenta la aquiescencia y rebeldia del demandado, y de conformidad con el promotor fiscal: Vistos ademas los artículos 181 y 199 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debía de declarar y declaraba pobre á Juan Otones para litigar contra el enunciado Ambrosio Baeza, mandando que como tal se le ayude y defienda disfrutando de los Beneficios que por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de los deberes que por la misma se le imponen para en su caso. Pues por esta Sentencia que S. S.º, proveyó, y que notificada y hecha saber á las partes en forma se publique en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prescrito en el artículo 1190, y para que se remita Testimonio en su día, así lo mandó y firma, doy fé. = Joaquin Martin Carramolino. = Mariano de Cillanueva.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito, y cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 12 de Octubre de 1864. = Mariano de Cillanueva.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 31 del corriente, de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Aldeanueva del Códonal los productos siguientes:

El fruto de piña albar, tasado en 1000 rs.

El piñote negral rodado, en 500.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 13 de Octubre de 1864. = El Ingeniero gefe, Roque León del Bivero.

| PUEBLOS. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---------|----------|--------|------------|--------|---------|-------|----------|----------|-------|---------------------------------------|-----------|------------|-----------|---------|----------|-------|------------|--------|---------|-------|----------|----------|-------|----------|-----------|------------|
| | Cereales. | | | Vinos. | | | Carnes. | | | Paja. | | | Cereales. | | | Vinos. | | | Carnes. | | | Paja. | | | | | | |
| Cabeza de partido. | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguante. | Carnero. | Vaca. | Tochino. | De trigo. | De cebada. | De trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguante. | Carnero. | Vaca. | Tochino. | De trigo. | De cebada. |
| Cuellar. | 31,50 | 20,50 | 20,50 | " | 35 | 50 | 70 | 18 | 50 | 2,12 | 2,12 | 5,06 | 1,12 | 1,12 | 56,75 | 56,95 | 56,5 | " | 5,04 | 2,60 | 5,57 | 1,11 | 5,09 | 4,0 | 4,60 | 6,65 | 0,09 | 0,09 |
| Santa Maria de Nieva. | 36 | 24 | 24 | " | 22 | 50 | 74 | 22 | 60 | 1,88 | 1,88 | 5 | 2 | 0,84 | 64,86 | 45,24 | 45,24 | " | 4,95 | 2,60 | 5,89 | 1,56 | 5,71 | " | 4,08 | 6,52 | " | 0,17 |
| Raza. | 32 | 18 | 21 | " | 25 | 28 | 64 | 10,55 | 60 | 1,77 | " | 2,12 | " | " | 57,65 | 52,45 | 57,85 | " | 2,17 | 2,45 | 5,09 | 0,65 | 5,71 | 5,84 | 4,04 | 4,60 | " | 0,07 |
| Segovia. | 0 | 19 | 21 | " | 20 | 29 | 66 | 11 | 65 | " | 1,86 | 2,42 | 0,88 | 1 | 54,05 | 54,25 | 57,85 | " | 1,75 | 2,52 | 5,25 | 0,68 | 4,02 | " | 4,04 | 5,26 | 0,07 | 0,08 |
| Segovia. | 40 | 24 | " | " | 53 | 55,25 | 64,50 | 5 | 64 | 2,12 | 2,59 | 5,59 | 0,97 | " | 72,07 | 45,24 | " | 5,04 | 2,89 | 5,15 | 2,04 | 5,96 | 4,60 | 5,65 | 7,80 | 0,08 | " | 0,10 |
| Precio medio en toda la provincia. | 35,90 | 21,10 | 21,62 | " | 27,50 | 50,05 | 67,70 | 18,90 | 59,80 | 2 | 2,11 | 2,83 | 0,99 | 1,24 | 61,08 | 58,1 | 58,95 | " | 2,59 | 2,61 | 5,50 | 4,17 | 5,70 | 4,54 | 4,58 | 6,45 | 0,08 | 0,10 |

Segovia 30 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soría.

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 15 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Se halla vacante la plaza de Herrador de este pueblo por dimision del que la obtenia; su dotacion será convencional con los vecinos.

La provision será en todo el mes corriente. Moraleja 9 Octubre de 1864.—El Alcalde, Satorio Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las yerbas y ojeadero de las Viñas y alijares de Cadalso, correspondientes á particulares para 1800 Cabezas de ganado lanar merino se rematan en los dias 19 y 26 corriente, ante una comision nombrada por los dueños y bajo las condiciones de otros años, desde las once á la una de dichos dias.

PASTOS.

Se arriendan los del Quinto de la Gamonosa, perteneciente á la encomienda de Almuradiel, término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real. De precio y condiciones informará el Administrador de D. José Ceriola, en la Calzada de Calatrava.

La persona que se hubiere encontrado un reloj pequeño de señora, de oro, sin asa, esmaltado de azul oscuro, con un ramo en cada lado del centro de piedrecitas blancas, se servirá entregarle en la calle de Escuderos, núm. 16, donde darán una gratificacion.

Del pueblo de Veganzones ha desaparecido el dia 10 del corriente una Vaca cerril, propia de Santos Polo, vecino del mismo, cuyas señas son: pelo negro un poco bragada, cornialta, de cinco años y medio; la persona que sepa su paradero, avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 30 del presente mes de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Bernardos, el piñote negral rodado del pinar de sus propios, retasado en la cantidad de 320 rs. por no haber habido licitador en la subasta anterior.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Segovia 13 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 5 de de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, los productos siguientes del pinar de sus propios, de Cotera del Leon, y sitio llamado la Umbria de la Campanilla, á los cuales no ha habido licitador en los remates anteriores.

| Número de pinos. | CLASES. | Rs. vn. |
|------------------|--------------------------------------|---------|
| 100 | Del ginepro de viguera á 35 rs. uno. | 3600 |
| 200 | Idem del de madero de á 6, á 30 rs. | 6000 |
| 200 | Id. id. del de á 8, á 20 rs. | 4000 |
| 200 | Id. id. del de á 10, á 10 rs. | 2000 |
| 300 | Id. latas y cabrios, á 2 rs. | 600 |
| 1000 | TOTALES. | 16200 |

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del dicho Ilustre Ayuntamiento. Segovia 3 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 17 de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Pinarejos, los productos siguientes, por no haber tenido efecto su venta en el remate anterior.

400 pinos ajuareros, á 40 rs. uno 16000 rs.

6 piezas de pinos caidos por los vientos en 60.

El piñote negral rodado, tasado en 200.

Los pliegos y condiciones estarán